



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se rectifica error advertido en la Resolución de 26 de junio de 2012, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de 26 de junio de 2012, de la Consejería de Economía y Empleo, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio (BOPA de 12 de septiembre de 2012).

*Segundo.*—Advertidos errores materiales en el Título I—Normas generales relativas a la tramitación de las ayudas comunes a todas las solicitudes, apartados 5.d y 12 del anexo de la citada Resolución, procede su rectificación.

#### Fundamentos de derecho

*Único.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, "... las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Por tanto vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos,

#### RESUELVO

*Único.*—Rectificar los errores advertidos en la Título I—Normas generales relativas a la tramitación de las ayudas comunes a todas las solicitudes del anexo de la Resolución de 26 de junio de 2012, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la modernización del pequeño y mediano comercio, en el siguiente sentido:

En el apartado 5.d Beneficiarios,

*Donde dice:*

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes, en los tres años inmediatamente anteriores a la convocatoria hayan recibido subvenciones para el mismo establecimiento e idéntica línea.

*Debe decir:*

En el caso de las líneas de ayuda 1 y 2, no podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes, en los tres años inmediatamente anteriores a la convocatoria hayan recibido subvenciones para el mismo establecimiento e idéntica línea.

En el apartado 12,

*Donde dice:*

Estas ayudas están acogidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías, DOUE L 214, de 9 de agosto de 2008) y, en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

*Debe decir:*

Estas ayudas están acogidas al régimen de "mínimis" siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre (DOUE L 379, de 28/12/2006), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis y, en consecuencia, las empresas beneficiarias no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un período de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

Oviedo, a 12 de septiembre de 2012.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2012-16781.